

CÓMO NAVEGAR EL SISTEMA DE JUSTICIA CRIMINAL



NATHAN J. HOCHMAN
FISCAL DE DISTRITO

Términos legales clave

Sobreseimiento: Determinación final de un juez o un jurado de que la fiscalía no probó la culpabilidad de una persona acusada más allá de toda duda razonable.

Comparecencia: Procedimiento de la corte en el que una persona acusada se presenta frente a un juez, se le informa de los cargos contra ella y se registra cómo se declara (por lo general, inocente).

Alegato final: Después de que se presentan todos los testimonios y las pruebas en el juicio, el fiscal y el abogado defensor realizan sus declaraciones finales en las que resumen sus casos.

Querrela: Documento presentado por la fiscalía en el que se acusa a una o más personas de cometer uno o más delitos.

Aplazamiento: Retraso en los procedimientos judiciales ordenado por un juez por una serie de motivos.

Condena: Determinación final de que el acusado cometió los delitos de los que se le acusó. Una condena ocurre cuando un juez o un jurado declaran al acusado culpable o cuando la persona se declara culpable o no disputa los cargos (nolo contendere).

Delito mayor: Delito que puede tener como castigo la reclusión en una prisión o penitenciaría, multas o la pérdida del cargo.

Gran jurado: Panel de ciudadanos con 23 miembros facultado para escuchar pruebas presentadas por la fiscalía y emitir documentos de acusación, llamados cargos.

Delito menor: Delito que puede tener como castigo no más de un año en una prisión del condado o, por lo general, una multa de \$1,000.

Moción: Solicitud escrita o verbal al juez para que tome la resolución judicial de un caso.

Alegato de apertura: Antes de que se presenten los testimonios y las pruebas en el juicio, el fiscal y el abogado defensor realizan sus declaraciones de apertura describiendo las pruebas que esperan presentar.

Declaración: Respuesta de una persona acusada a los cargos en su contra. El acusado puede declararse inocente,

culpable o no disputar los cargos.

Audiencia preliminar: Procedimiento de la corte en casos de delitos mayores en el que la fiscalía debe presentar pruebas que fundamenten los cargos contra la persona acusada. Un juez decide si las pruebas son suficientes y si el caso debe pasar a la fase de juicio.

Presunción de inocencia: Principio de la ley penal que requiere que los fiscales prueben la culpabilidad de una persona acusada y elimina toda carga del acusado de probar su inocencia.

Duda razonable: Nivel de prueba que debe superarse para determinar la culpabilidad de una persona de un delito; toda duda basada en la razón y el sentido común después de que se consideran detenida e imparcialmente todas las pruebas.

Restitución: Dinero pagado a la víctima que sufrió pérdidas económicas como propiedad robada, facturas médicas y costos de funeral como resultado de un delito.

Sentencia: Procedimiento de la corte en el que un juez establece el castigo de la persona condenada. Esto puede incluir un período en una prisión, en una penitenciaría o bajo libertad condicional entre otras condiciones.

Citatorio: Orden de comparecencia en la corte jurídicamente vinculante.

Testimonio: Declaración realizada, o respuesta dada, por un testigo bajo juramento en una corte. Los testigos pueden enfrentar dos formas de interrogatorio:

Interrogatorio directo que es el interrogatorio inicial de un testigo de parte del abogado que llamó a esa persona a testificar. Tanto los fiscales como los abogados de la defensa pueden llamar a testigos.

Contrainterrogatorio que es el interrogatorio de un testigo de parte del abogado opuesto que no llamó a esa persona a testificar. El contrainterrogatorio pretende aclarar o desacreditar un testimonio brindado durante el interrogatorio directo.

Veredicto: La decisión unánime y final del jurado que determina si una persona acusada es culpable o inocente. Si los jurados no llegan a un veredicto unánime, un juez declarará el juicio nulo y la persona podría enfrentar un nuevo juicio ante un nuevo jurado.

El proceso

El personal de aplicación de la ley investiga los delitos y, si encuentran pruebas suficientes, realizan arrestos. No obstante, un arresto es el primer paso en el proceso de justicia penal.

Después de un arresto, los fiscales determinan si existen pruebas suficientes para presentar cargos. Si existen dichas pruebas, se presenta una querrela criminal en la corte o, en algunos casos, los fiscales pueden solicitar que un gran jurado revise las pruebas y emita una imputación.

En los casos penales, cada lado está representado por un abogado. Los asistentes del fiscal de distrito, que representan al Pueblo del Estado de California, procesan los casos penales. Una persona acusada tiene el derecho constitucional a estar representada por un abogado. Si el acusado no puede pagar un abogado, un juez le asignará uno. Las personas acusadas pueden representarse a sí mismas en ciertas circunstancias.

Una vez que se presenta una querrela por un delito mayor, el caso se presenta a un juez en una audiencia preliminar.

Si el acusado se declara culpable o se lo condena en un juicio, será sentenciado por un juez a prisión, penitenciaría, libertad condicional o recibirá otras condiciones de castigo.

Si la persona es absuelta en el juicio, tendrá libertad de irse.



Asistir a procesos judiciales

Las víctimas, sus familias y amigos y miembros del público pueden asistir a procesos judiciales para observar los alegatos, testimonios y resoluciones judiciales. A fin de cumplir con las normas de etiqueta de la corte, tenga a bien hacer lo siguiente:

- Vestir de manera prolija.
- No usar ni mostrar insignias u otros artículos que identifiquen a la víctima.
- No ingresar bebidas, comida ni goma de mascar a la sala.
- Ponerse de pie cuando se lo indique el alguacil o el juez.
- Evitar hablar dentro de la sala.
- No hablar cerca de un miembro del jurado en un intento por hablar con los jurados o comunicarse con ellos.
- Durante la lectura del veredicto, evitar los arrebatos verbales u otras reacciones disruptivas.

El juez puede excluir de la sala a las personas que provoquen disturbios o no sigan las reglas de decoro de la corte.

Las víctimas y sus familiares y amigos deben evitar confrontar o intentar comunicarse con la persona acusada y la familia de esta.

Informe inmediatamente a la policía y los oficiales de la corte toda amenaza, comportamiento intimidante o intento de disuadir a las víctimas o sus familias de formar parte de los procesos.

En los casos de homicidio criminal, es posible que se presenten como pruebas fotografías explícitas de la víctima. Ciertos familiares pueden preferir salir de la sala antes de que se presenten este tipo de pruebas.



Escanee aquí para acceder a todos los folletos en línea.

Testificar en la corte

Un testigo que es llamado a testificar por el fiscal o el abogado defensor debe hacer lo siguiente:

- Decir siempre la verdad.
- Escuchar detenidamente y responder solo la pregunta que se le hace; responder “sí” o “no” si así lo indica la pregunta; y no brindar voluntariamente información adicional.
- Pedir que se repita la pregunta si es confusa o no se entiende; no adivinar si no conoce la respuesta.
- Ser paciente y cortés al responder las preguntas de los abogados; ambos abogados tienen permitido hacer preguntas a los testigos.
- Solicitar revisar sus declaraciones previas relacionadas con el caso, como declaraciones que hicieran a la policía, antes de subir al estrado; estar preparado para responder preguntas al respecto.
- Esperar hasta que se le indique que responda la pregunta cuando un abogado objeta una pregunta.
- Hablar en voz alta y clara.
- Vestir de manera prolija.

Servicios para Víctimas

La Oficina de Servicios para Víctimas del Fiscal de Distrito está disponible en los juzgados y las comisarías de todo el condado para ayudar a las víctimas de delitos que sufrieron lesiones o fueron amenazadas con lesiones.

Los representantes de los servicios para víctimas brindan ayuda y recursos a las víctimas para ayudarlas a mantenerse seguras y brindar remisiones de asesoramiento de salud mental informado sobre el trauma para abordar el trauma de la victimización por delitos de odio.

Además de ayudar a las víctimas a obtener la restitución, los representantes de los servicios para víctimas brindan servicios de intervención en crisis y las remisiones necesarias a las víctimas de delitos y sus

familias; ayudan a solicitar órdenes de protección; guían a las víctimas de delitos durante el proceso judicial; ayudan a organizar refugios de emergencia, alimentos y ropa; y ayudan a solicitar compensación a través de la Junta de Compensación para Víctimas de California.

Las víctimas de violencia o de amenazas de violencia con informes policiales registrados pueden ser elegibles para recibir compensación por pérdidas y gastos calificados relacionados con el delito, como pérdida de salarios y reubicación, gastos médicos y gastos de asesoramiento.

Los representantes de servicios para víctimas están disponibles para ayudar a las víctimas en varios idiomas. No hay cargos asociados ni requisitos de residencia legal.

Declaración de impacto a las víctimas

Durante las audiencias de sentencia, las víctimas tienen derecho a realizar declaraciones explicando de qué manera el crimen los afectó. Si la víctima no puede o se siente reacia a hablar en la corte, puede solicitar a alguien más que lea la declaración o puede presentar una declaración grabada o por escrito al juez.

Restitución

Las víctimas de delitos tienen derecho a restitución. Un juez que dicta sentencia debe ordenar a una persona condenada que pague las pérdidas económicas resultado del delito. Las víctimas deben brindar información, como recibos y documentos de respaldo, sobre la pérdida, que incluyan el monto en dólares, a los fiscales, oficiales de libertad condicional y al personal de la Oficina de Servicios para Víctimas. Esta información será utilizada a fin de determinar el monto de la restitución que el juez ordenará pagar. En algunos casos, es posible que se necesiten los documentos para realizar una audiencia si la persona condenada no está de acuerdo con lo que la víctima dice haber perdido.

Cuando una persona es condenada a prisión, la restitución se descontará de su paga y cuenta de la prisión.

Si se los condena a libertad condicional por un delito mayor, el Departamento de Libertad Condicional cobrará la restitución ordenada por la corte. Si tiene preguntas sobre la aplicación de una orden de restitución, llame al Programa de Mejora de las Restituciones al **(800) 380-3811**.

Notificación de libertad condicional

Una víctima tiene derecho a ser informada sobre todas las audiencias de libertad condicional y a proporcionar información para su consideración antes de que se tome la decisión de liberar al convicto.

Una víctima tiene derecho a ser notificada sobre todo cambio en la condición del convicto, como su liberación tras completar la sentencia, su escape, o su muerte.

Una víctima también tiene derecho a asistir a audiencias de libertad condicional o a ser notificada sobre la fecha de las audiencias de libertad condicional del acusado. Para garantizar la notificación, las víctimas deben completar el **formulario 1707 de solicitud de servicios para víctimas** del Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (CDCR) e informar siempre su dirección actual a la Oficina de Derechos y Servicios para Víctimas y Sobrevivientes del CDCR. Para obtener el formulario y las instrucciones de presentación, llame al **(877) 256-6877** o visite **cdcr.ca.gov/victim_services**. Los representantes de servicios para víctimas pueden ayudarlo a completar y enviar el formulario.

Ayudamos a las víctimas de delitos a convertirse en sobrevivientes

Oficina de Servicios para Víctimas de la Oficina del Fiscal de Distrito del condado de Los Ángeles

da.lacounty.gov/victims

(800) 380-3811